



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía.
Demandante	Condominio Bello Horizonte.
Demandado	María Nohora Gutiérrez Martínez y otro.
Radicación	253864003001 2019 - 00400 - 00

El CONDOMINIO BELLO HORIZONTE P.H., mediante apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva contra MARÍA NOHORA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ y LUIS ANYELO MARTÍNEZ, pretendiendo el pago coercitivo de las siguientes sumas:

1. El valor de CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 4.111.150.00) como capital, por concepto de cuotas ordinarias de Administración, correspondiente a los meses mayo de 2016 al mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.
2. Por la suma de QUINIENOS DIEZ MIL PESOS (\$ 510.000.00), por concepto de cuotas extraordinarias.
3. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00, por concepto de sanciones, correspondiente al no pago oportuno de cuota extraordinaria; parqueo en zona prohibida y por inasistencia a la Asamblea de copropietarios.
4. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios que se causen y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del c de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Atendiendo a lo anterior, se dictó mandamiento de pago con fecha trece (13) de septiembre de 2019 (fol. 31 y 32), por el capital, los intereses moratorios y las cuotas de administración que en lo sucesivo se lleguen a causar.

Posteriormente, la parte actora procedió a la notificación de los demandados MARÍA NOHORA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ y LUIS ANYELO MARTÍNEZ, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso (fol. 36 a 48 y 55 a 65). Trascorrido el término para oponerse, no se pronunciaron ni propusieron excepción alguna.

Ahora bien, observa el despacho que el documento aportado con la demanda como base de recaudo cumple de los requisitos generales y particulares contenidos en el Código de Comercio y por tanto, hace que preste mérito ejecutivo; así mismo, cumplidos los requisitos del art. 422 del C. G. del Proceso, se concluye que los aquí eje-

cutados MARÍA NOHORA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ y LUIS ANYELO MARTÍNEZ son los obligados a responder y quien tiene la titularidad legal para demandar en el presente caso es el CONDOMINIO BELLO HORIZONTE P.H.

Es pertinente indicar que los presupuestos procesales se encuentran presentes en este asunto, dado que este Despacho es el competente para conocer la presente acción; demandante y demandado ostentan capacidad para ser parte y obrar procesalmente; y la demanda cumplió con los requisitos de forma exigidos por el legislador. Finalmente, no se atisba irregularidad alguna que pueda afectar de nulidad lo hasta ahora actuado.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del Proceso, por lo que deberá ordenarse seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

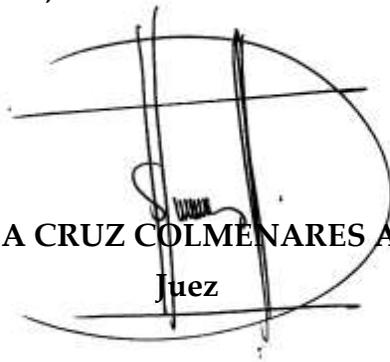
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y sequestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a los ejecutados, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 250.000.00. Tásense en oportunidad y procédase por secretaría a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a8647c272f28b3719408fa30be82de42eca913e4ac5dc633d6dd4c0ef8c4c3d

Documento generado en 22/09/2020 05:12:48 p.m.